

REGLAMENTO TÉCNICO Y DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE GALGOS DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

TÍTULO I. DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE LA FACLM

Artículo 2. Modalidades deportivas asumidas

Artículo 3. Carreras de galgos en campo

Artículo 4. Carreras de galgos en campo con liebre mecánica

Artículo 5. Carreras de galgos en pista (canódromos)

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS DE LA FGCLM

Artículo 6. Licencia de galguero

Artículo 7. Licencia de cargo técnico

Artículo 8. Licencia de juez

Artículo 9. Propiedad de los galgos

TÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

CAPÍTULO I. CARGOS TÉCNICOS QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

Artículo 10. Cargos técnicos en carreras de galgos en campo

Artículo 11. Director de carreras

Artículo 12. Comisario de carreras

Artículo 13. Director de caza.

Artículo 14. Veterinario

Artículo 15. Soltador

CAPÍTULO II. JUECES QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

Artículo 16. Juez de Campo

Artículo 17. Cronometrador

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

Artículo 18. Los campos de carreras

Artículo 19. Las bases de programación de la competición

Artículo 20. Inscripción de galgos en la competición

Artículo 21. Galgo exento

Artículo 22. Las carreras

Artículo 23. Actos y circunstancias previos a la carrera

Artículo 24. Actos y circunstancias durante la carrera

Artículo 25. Actos posteriores a la carrera

Artículo 26. Bases de juicio para emitir el fallo

TÍTULO IV. ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

CAPÍTULO I. CARGOS TÉCNICOS QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

Artículo 27. Cargos técnicos en carreras de galgos en campo con liebre mecánica

Artículo 28. Director de Carrera

Artículo 29. Comisario

Artículo 30. Veterinario

Artículo 31. Sustituciones de cargos técnicos

CAPÍTULO II. JUECES QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

Artículo 32. Jueces en carreras de galgos en campo con liebre mecánica

Artículo 33. Juez de salida

Artículo 34. Juez de media pista

Artículo 35. Juez de llegada

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

Artículo 36. Las pistas

Artículo 37. Condiciones generales del programa de la competición

Artículo 38. Inscripción de galgos en la competición

Artículo 39. Las carreras

Artículo 40. Actos y circunstancias previos a la carrera

Artículo 41. Clasificación de los galgos

Artículo 42. Actos y circunstancias durante la carrera

Artículo 43. Anormalidades durante la carrera

Artículo 44. Premios

Artículo 45. Primas

TÍTULO V. ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

CAPÍTULO I. CARGOS TÉCNICOS QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

Artículo 46. Cargos técnicos en carreras de galgos en pista

Artículo 47. Director de Carrera

Artículo 48. Comisario

Artículo 49. Veterinario

Artículo 50. Sustituciones de cargos técnicos

CAPÍTULO II. JUECES QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

Artículo 51. Jueces en carreras de galgos en pista

Artículo 52. Juez de salida

Artículo 53. Juez de llegada

Artículo 54. Cronometrador

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

Artículo 55. Los canódromos

Artículo 56. Bases de la competición

Artículo 57. Inscripción de galgos en la competición

Artículo 58. Las carreras

Artículo 59. Clasificación de los galgos

Artículo 60. Actos y circunstancias previos a la carrera

Artículo 61. Actos y circunstancias durante la carrera

Artículo 62. Actos y circunstancias posteriores a la carrera

Artículo 63. Anormalidades y medidas de competición

Artículo 64. Premios

Artículo 65. Primas

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 1. Objeto y disposiciones generales

1.- El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha (en adelante FGCLM) para regular los aspectos técnicos de sus modalidades y sus competiciones.

2.- Para todos los aspectos técnicos de este Reglamento se aplicará de forma supletoria la descripción y reglamentación que prevea la Federación Española de Galgos (en adelante FEG).

TÍTULO I. DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS DE LA FACLM

Artículo 2. Modalidades deportivas asumidas

Conforme al art. 5 de los Estatutos, la FGCLM tiene asumidas las modalidades deportivas que contiene este Título.

Artículo 3. Carreras de galgos en campo

La Carrera de galgos en campo es una modalidad deportiva en la que los galgos participantes corren detrás de una liebre y en un espacio ubicado en el medio natural, siendo el **galgo ganador aquel que decidan los jueces en base a la puntuación que se le otorgue.**

Artículo 4. Carreras de galgos en campo con liebre mecánica

La Carrera de galgos en campo con liebre mecánica es una modalidad deportiva en la que los galgos participantes corren detrás de un señuelo artificial y en un espacio ubicado en el medio natural, siendo el ganador el primero en llegar a la meta.

Artículo 5. Carreras de galgos en pista (canódromos)

La Carrera de galgos en pista es una modalidad deportiva en la que los galgos participantes corren detrás de un señuelo artificial y en una instalación construida o adaptada para tal fin, siendo el ganador el primero en llegar a la meta.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS DE LA FGCLM

Artículo 6. Licencia de galguero

1.- Los galgueros deben tener una única licencia que será válida para todas las modalidades deportivas de la FGCLM.

2.- Los galgueros podrán obtener su licencia a través de un club deportivo inscrito en al FGCLM o de forma libre. Aquellos que obtengan su licencia de forma libre no podrán participar en competiciones **exclusivas para clubes deportivos.**

3.- Las licencias de galguero serán expedidas por la FGCLM y les será aplicable en cuanto a la participación de los galgueros en competiciones deportivas nacionales y autonómicas el régimen previsto en el art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

4.- La persona solicitante de la solicitud deberá ser mayor de edad. En el caso de personas menores de edad deberán contar con la autorización de aquellas personas que deban suplir su capacidad.

5.- La solicitud deberá hacer constar el nombre y apellidos, nacionalidad, edad y domicilio de la persona solicitante.

Artículo 7. Licencia de cargo técnico

1.- Las licencias de cargo técnico serán expedidas por la FGCLM y les será aplicable en cuanto a su participación en competiciones deportivas nacionales y autonómicas el régimen previsto en el art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2.- Las licencias de cargos técnicos podrán ser de Directores de carreras, de Directores de caza, de Comisarios y de Veterinarios.

3.- Los Directores de carreras estarán encargados del correcto desarrollo de los aspectos técnicos y deportivos de los espacios en los que se vayan a desarrollar las competiciones y asistirán en su labor a los Comisarios.

4.- Los Directores de caza tendrán la función de designar los terrenos donde deban celebrarse las carreras y organizará a las personas que formen “la mano” y a las personas asistentes como público.

5.- Los Comisarios tendrán la función de hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias en el transcurso de las competiciones.

6.- Los Veterinarios serán los responsables del perfecto estado físico de los galgos participantes en una carrera.

Artículo 8. Licencia de juez

1.- Las licencias de jueces serán expedidas por la FGCLM y les será aplicable en cuanto a su participación en competiciones deportivas nacionales y autonómicas el régimen previsto en el art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2.- Los Jueces estarán encargados de determinar con su juicio el resultado o fallo de una carrera.

3.- Los Cronometradores estarán encargados de medir y dar fe del tiempo de duración de una carrera.

Artículo 9. Propiedad de los galgos

A efectos de determinar la propiedad de un galgo la FGCLM tomará como referencia los datos obrantes en los correspondientes libros y registros de la FEG.

TÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

CAPÍTULO I. CARGOS TÉCNICOS QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

Artículo 10. Cargos técnicos en carreras de galgos en campo

Las carreras de galgos en campo de la FGCLM contarán con los siguientes cargos técnicos:

- a) Director de carreras.
- b) Comisario de carreras.
- c) Director de caza.
- d) Veterinario.
- e) Soltador.

Artículo 11. Director de carreras

Cada competición tendrá, al menos, un Director de carreras al que corresponde:

- 1.- Hacer públicos los terrenos donde se celebrarán las carreras, según orden del Director de Caza.
- 2.- Organizar la colocación del público durante las carreras en el sitio designado por el Director de Caza.
- 3.- Encargarse de la parte deportiva de la competición responsabilizándose de sus actos ante la FGCLM.
- 4.- Cuidar que todo esté debidamente ordenado y en condiciones de funcionamiento.
- 5.- Hacer cumplir la normativa de la FGCLM.
- 6.- Distribuir los cargos técnicos para cada día de la competición.
- 7.- Comunicar, en su momento, los cargos que participarán en cada carrera.
- 8.- Levantar acta de las jornadas en las que ha actuado, haciendo constar en ellas los resultados completos e incidencias, incorporando las observaciones que quieran hacer constar los participantes o los cargos técnicos actuantes.
- 9.- Identificar, auxiliado por el Veterinario, a los galgos que van a participar en la competición conforme a la documentación aportada en el momento de la inscripción.
- 10.- Designar, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, a un cargo técnico para actuar en un cargo distinto al suyo inicialmente.
- 11.- Aplazar la celebración de las carreras por causas meteorológicas o condiciones del terreno.
- 12.- Declarar retirado al galgo que no se presente o se presente con retraso a la jornada de competición en el lugar y hora señalados para la misma.
- 13.- Cuantas otras funciones le asigne la normativa de la FGCLM.

Artículo 12. Comisario de carreras

- 1.- El Comisario de carrera será el responsable de la perfecta ejecución de la collera asignada por el Director de Carreras y podrá hacer observaciones y comentarios a los jueces, al cronometrador y al resto de personas que intervienen en la carrera.

2. El Comisario de carrera tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar en las competiciones para las que sea designado, según las competencias que determina este reglamento.
- b) Hará constar en las actas de carreras levantadas por los Directores de Carreras las observaciones que crea oportunas.
- c) Solicitar, en su caso, del resto de los cargos técnicos actuantes en su collera las explicaciones que considere oportunas, una vez desplegados los pañuelos.
- d) Tomar el tiempo en la collera que participe e informar del resultado de la misma al Director de Carreras.
- e) Descalificar al galgo que no se preste a ir en el collar o que sea peleador, informando de su decisión al Director de Carreras para que la haga pública.
- f) Designar al juez soltador.

Artículo 13. Director de caza.

El Director de caza tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Designar los terrenos donde se celebrarán las carreras informando al Director de Carreras para que lo haga público.
- 2.- Organizar “la mano”.
- 3.- Designar el lugar donde deba agruparse el público.
- 4.- Cuidar de que todas las personas que forman “la mano” estén en posesión de la licencia FGCLM en vigor.

Artículo 14. Veterinario

El Veterinario tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Reconocer los galgos que van a participar en la competición.
- 2.- Diagnosticar sobre la retirada de un galgo por enfermedad, lesión o anomalías físicas, haciéndolo constar en el acta.
- 3.- Prestar asistencia facultativa a los galgos en competición.

Artículo 15. Soltador

El soltador es el cargo técnico encargado de enganchar en el collar automático a los galgos participantes en la carrera. Al salir la liebre, el Soltador con los galgos acollarados correrá tras ella para engalgarlos hasta que el juez dé la orden de suelta.

CAPÍTULO II. JUECES QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

Artículo 16. Juez de Campo

1.- El Juez de Campo se encargará de determinar con su juicio el resultado o fallo de una carrera. Su fallo es inapelable y desempeña el cargo de acuerdo con la normativa de la FGCLM.

2.- El Juez de Campo podrá ser auxiliado por uno o más adjuntos y, a falta de adjuntos, el Comisario puede asumir esta función.

3.- Los adjuntos del Juez de Campo en el corredero se situarán en el lugar que aquél les indique, procurando buscar siempre el sitio por donde la liebre ha de pasar, informando al Juez de lo que hayan visto en la carrera si fueran requeridos por éste y sin que su opinión tenga la validez de voto.

Artículo 17. Cronometrador

1.- El Cronometrador es el juez que mide y da fe del tiempo de duración de una carrera.

2.- A falta de Cronometrador titular, podrá desempeñar su función cualquier cargo técnico.

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO

Artículo 18. Los campos de carreras

1.- Será necesaria la declaración de “apto” de un campo de carreras por parte de la FGCLM para poder desarrollar en el mismo competiciones de la misma.

2. Los campos de carreras deberán tener una extensión mínima de 250 hectáreas y deberán estar libres de obstáculos que impidan el desarrollo normal de una carrera.

3.- Un coto de caza podrá estar dividido en tantos campos de carreras como sea posible por su extensión superficial.

Artículo 19. Las bases de programación de la competición

1.- Toda competición deberá tener unas bases de programación que representarán el documento por medio del cual el ente organizador establece las condiciones, requisitos, trofeos, premios, matrículas y demás circunstancias concurrentes en la misma.

2. Las bases de programación de la competición deberán ser aprobadas por la FGCLM con antelación suficiente al comienzo de la competición y desde ese momento serán de obligado cumplimiento.

3.- El ente organizador de la competición deberán solicitar la autorización de las bases de programación de la competición que pretende organizar con, al menos, 60 días de antelación a la celebración.

4.- Una vez aprobadas, las bases de programación deben hacerse públicas.

Artículo 20. Inscripción de galgos en la competición

1.- Para la inscripción de un galgo en la competición deberá identificarse al galgo, a su propietario y, en su caso, el Club deportivo al que pertenezca.

2.- No se admitirá la inscripción a nombre de persona distinta del propietario ni se podrá inscribir al mismo galgo por más de un Club deportivo.

3.- No se podrán inscribir en la competición galgos de menos de 16 meses de edad.

4.- La inscripción deberá hacerse en la forma y circunstancias de lugar y tiempo que establezcan las bases de programación de la competición.

Artículo 21. Galgo exento

1.- Se considera galgo exento a aquel que por cualquier circunstancia natural o accidental no tenga contrario para formar collera y que tendrá que correr su eliminatoria con otro galgo que no permanezca en la competición, o bien, sólo disputando dos carreras validas.

2.- El galgo exento puede serlo de dos formas:

a) Exento Natural que es el que se produce al concurrir a la competición por eliminatorias, un número que hace imposible emparejar a todos.

b) Exento Accidental que es el que, una vez llevado a efecto el sorteo de colleras de la competición en cualquiera de sus eliminatorias, se encuentra sin contrario al ser éste retirado, no presentado, eliminado o descalificado.

3.- Si durante una competición se produjeran dos o más exentos, los galgos que hayan sido agraciados con exentos en fases anteriores, no entrarán en sorteo de los siguientes exentos.

4.- En las carreras por eliminatorias, el Director de Carreras habrá de tener en cuenta al confeccionar el programa si existen exentos naturales, con arreglo a la siguiente tabla de exentos:

a) Con tres galgos participantes habrá un exento que se colocará abajo.

b) Con cinco galgos participantes habrá tres exentos que se colocarán uno arriba y dos abajo.

c) Con seis galgos participantes se colocarán un exento arriba y uno abajo.

d) Con siete galgos participantes se colocarán uno exento abajo.

e) Con ocho galgos participantes se colocarán sin exentos.

f) Con nueve galgos participantes se colocarán tres arriba y cuatro abajo.

g) Con diez galgos participantes se colocarán tres arriba y tres abajo.

h) Con once galgos participantes se colocarán dos arriba y tres abajo.

i) Con doce galgos participantes se colocarán dos arriba y dos abajo.

j) Con trece galgos participantes se colocarán uno arriba y dos abajo.

k) Con catorce galgos participantes se colocarán uno arriba y otro abajo.

l) Con quince galgos participantes se colocará uno abajo.

- m) Con dieciséis galgos participantes, sin exentos.
 - n) Con diecisiete galgos participantes se colocarán siete arriba y ocho abajo.
 - ñ) Con dieciocho galgos participantes se colocarán siete arriba y siete abajo.
 - o) Con diecinueve galgos participantes se colocarán seis arriba y siete abajo.
 - p) Con veinte galgos participantes se colocarán seis arriba y seis abajo.
 - q) Con veintiún galgos participantes se colocarán cinco arriba y seis abajo.
 - r) Con veintidós galgos participantes se colocarán cinco arriba y cinco abajo.
 - s) Con veintitrés galgos participantes se colocarán cuatro arriba y cinco abajo.
 - t) Con veinticuatro galgos participantes se colocarán cuatro arriba y cuatro abajo.
 - u) Con veinticinco galgos participantes se colocarán tres arriba y cuatro abajo.
 - v) Con veintiséis galgos participantes se colocarán tres arriba y tres abajo.
 - w) Con veintisiete galgos participantes se colocarán dos arriba y tres abajo.
 - x) Con veintiocho galgos participantes se colocarán dos arriba y dos abajo.
 - y) Con veintinueve galgos participantes se colocarán uno arriba y dos abajo.
- 5.- A partir de treinta galgos participantes se colocarán uno arriba y uno abajo en caso de treinta, uno abajo en caso de treinta y uno, sin exentos en caso de treinta y dos y así sucesivamente.
- 6.- Los galgos agraciados con exentos naturales en las fases previas, se clasificarán para la siguiente fase sin necesidad de correr.
- 7.- En las finales de los campeonatos los galgos no podrán correr exentos.
- 8.- El Director de Carreras podrá modificar el orden del programa en caso de exentos para una mejor estructura y rapidez de la competición.

Artículo 22. Las carreras

- 1.- Las carreras podrán ser de los siguientes tipos:
- a) Por Eliminación, en la que los galgos participantes se eliminan corriendo por parejas, según haya correspondido en sorteo, a dos carreras válidas, ganadas por uno de ellos para poder pasar a la eliminatoria siguiente.
 - b) Por puntos, en la que todos los galgos participantes corren entre sí por el sistema de puntuación, dándose dos puntos al vencedor, uno al empate y cero al vencido. Este sistema puede hacerse a una vuelta (o sea, a una carrera válida) y a dos vueltas (a dos carreras válidas) quedando clasificados por el orden de mayor puntuación. En caso de existir empate a puntos para el primero o segundo puesto, al terminar la competición, éste deberá resolverse al mejor de dos carreras válidas y en un período de tiempo que no exceda de setenta y dos horas, a ser posible.

2.- Las carreras que ya se encuentren señaladas para una fecha determinada podrán ser suspendidas, aplazadas o trasladadas por la FGCLM.

3.- Si una vez en el corredero se considerase por el Director de Carreras que el tiempo o las condiciones del terreno son impropios para comenzar o continuar la competición, podrá aplazar las carreras, indicando, lo antes posible, el día, hora y lugar para llevarla a cabo.

4.- El Director de Carreras procurará seguir el orden del programa, protegiendo la condición física de los galgos, debiendo correr las colleras participantes hasta completar la vuelta e igualar en número de carreras válidas. El mismo criterio se utilizará en el caso de carreras nulas con tiempo.

Artículo 23. Actos y circunstancias previos a la carrera

1.- El Director de Carreras, una vez ubicado el público, designados los terrenos donde se celebrarán las carreras y organizada la mano, llamará a los cargos técnicos actuantes y requerirá la presencia de los galgos de la collera.

2.- Realizadas las actuaciones que prevé el apartado 1 el Comisario confirmará quienes galoparán la carrera para recoger a los galgos y finalmente ordenará que éstos sean enganchados en el collar automático conforme dispone el artículo siguiente.

3.- Al ser colocados los galgos en el collar automático, el del número menor en el sorteo se colocará al lado izquierdo del que en el sorteo tenga el número mayor, siendo rojo el collar elástico del lado izquierdo y blanco el del derecho, debiendo tener éstos como máximo diez centímetros de ancho.

4.- Todo galgo que no se preste a ir en el collar automático o sea peleador será descalificado por el Comisario, informando de su decisión al Director de Carreras para que la haga pública. No obstante, se permitirá un segundo enganche una vez transcurrido un mínimo de treinta minutos.

5.- Cada galgo estando presente o a la vista deberá ser llevado al collar automático sin ninguna demora de tiempo, al ser llamado por el Director de Carreras, pudiendo descalificarlo si considera su actitud maliciosa. Si no estuviese en el lugar de la llamada, se le concederán diez minutos de cortesía; pasados éstos, el Director de Carreras le dará por no presentado, quedando eliminado de la carrera, corriendo su contrario un exento accidental, si hubiera lugar al mismo. Si la ausencia es de ambos galgos, se les considerará, igualmente, como no presentados y retirados de la competición.

Artículo 24. Actos y circunstancias durante la carrera

1.- Una vez enganchados los galgos en el collar automático nadie podrá intervenir cerca de ellos.

2.- El Comisario autorizará a una persona por galgo para recogerlo, debiendo mantenerse a conveniente distancia detrás de los Cargos Técnico-Deportivos actuantes. Terminada la carrera y previa autorización del Comisario, estas personas podrán adelantarse para cogerlos por el sitio que éste le indique.

3.- Si un galgo se saliese del collar automático sin ver liebre el soltador no dejará marchar al otro.

4.- Si un galgo se saliese del collar por ver liebre quedará al arbitrio del Juez soltador el ordenar la suelta del otro o no.

5.- Si por avería en el collar automático los galgos se escapasen, el Juez o Jueces son los únicos que podrán o no anular la carrera si la suelta no fuese hecha en línea recta con relación a la liebre.

6.- Si una vez soltada la collera uno de los galgos no viera liebre, no se empezará a computar el tiempo de carrera hasta que el Juez soltador no lo indique así, a la voz o emitiendo una nueva pitada, bien porque los perros se junten, bien porque considere que el galgo inicialmente desfavorecido, ha tenido tiempo y terreno suficiente para juntarse con el otro.

7.- Al salir la liebre, el soltador con los galgos acollarados correrá tras ella para engalgarlos hasta que el Juez dé la orden de suelta. La distancia a que se soltarán los galgos deberá llevarse a cabo en terreno lo más horizontal posible y fuera del sitio en que las plantaciones o accidentes del terreno dificulten a los galgos en su salida, siendo el Juez el encargado de dar la orden de soltar, la cual será inapelable.

8.- Si a causa de no salir liebre los galgos permanecieran cuarenta y cinco minutos en el collar automático, el Director de Carreras ordenará la retirada del aparato de los mismos, a no ser que los propietarios deseen continuar. Caso de no continuar, tendrán un descanso mínimo de veinte minutos. Si continuaran en el collar por deseo expreso de los propietarios, deberán permanecer por fracciones de veinte minutos, pudiendo solicitar del Director de Carreras su retirada una vez finalizados los veinte minutos de cada fracción prorrogada.

9.- El tiempo que cada collera deberá descansar, después de una carrera válida, será de treinta minutos. El descanso será de sesenta minutos cuando la duración de la carrera sea igual o superior a tres minutos. El descanso de una collera por falta de tiempo reglamentario será la mitad en minutos de los segundos de duración de dicha carrera nula.

10.- La finalización de la jornada estará determinada por el Director de Carreras, atendiendo a la visibilidad existente y previa consulta a jueces y comisarios. Asimismo, el Director de Carreras anunciará de viva voz la hora y el lugar donde se continuará la competición. Si se tratase de la misma fase eliminatoria, se continuará ésta al día siguiente, salvo causas excepcionales de fuerza mayor. Si se tratase de otra fase eliminatoria deberá transcurrir al menos, un día completo solar, desde que terminó la anterior eliminatoria. En ambos casos, podrá retrasarse, si fuera necesario las fechas previstas de sucesivas eliminatorias.

Artículo 25. Actos posteriores a la carrera

1.- A los efectos de puntuación o eliminación, las carreras se clasifican en:

a) Nulas aquellas en que el Juez no pueden emitir punto alguno o, pudiéndolo emitir, no hay mayoría de pañuelos por no haber marcado el tiempo reglamentario, por haber

surgido un incidente al comienzo o durante el desarrollo de la carrera que impida un veredicto justo o por carecer de elementos de juicio suficientes que permitan juzgarla.

b) No válidas si su duración es inferior a 55 segundos.

c) Válidas en el resto de los casos.

2.- El Juez de Campo deberá dar por terminada la carrera a la muerte de la liebre o cuando la liebre y los galgos entren en un terreno que, por su naturaleza o plantaciones, impida el desarrollo normal de la misma. En tal caso, el Juez o Jueces de Campo pararán sus caballos y alzarán la mano en señal de terminación de la carrera.

3.- Si saltara una liebre durante la carrera y sólo un galgo la persigue la carrera será:

a) Nula si no han transcurrido 55 segundos hasta ese momento.

b) Válida y puntuable si hubieran transcurrido 55 segundos.

4.- Si saltara una liebre durante la carrera y los dos galgos la persiguiesen la carrera será:

a) Nula si sumando la duración de las dos o más liebres no hubiesen transcurrido 55 segundos.

b) Válida si sumando la duración de las dos o más liebres hubiesen transcurrido 55 segundos o más.

5.- Si cuando los galgos matan la liebre o la pierden de vista y con total inmediatez y siempre antes de entregar las tarjetas al Comisario o de haber sacado el pañuelo el Juez, saltase una liebre y los dos galgos la persiguen el Soltador dará la orden de continuar, juzgándose lo acontecido en las carreras y sumándose los tiempos cronometrados en todas ellas.

6.- Cuando uno de los galgos hace una carrera en solitario por no haber visto liebre su contrario la carrera será nula, no pudiendo engancharse nuevamente en trailla hasta que no haya transcurrido un mínimo de una hora. Igualmente se procederá si los galgos salieran con distinta liebre. En estos casos el veterinario recomendará el tiempo necesario de descanso.

7.- Cuando se escape un galgo o estando suelto se mezcle en la carrera que se está celebrando, la carrera será nula o puntuable según el criterio del Juez de Campo.

8.- En el corredero única y exclusivamente permanecerán los galgos que hayan pasado reconocimiento veterinario esa jornada y los autorizados por el Director de Carreras.

9.- Cuando la persona autorizada por el Comisario para galopar la carrera, hicieran obstrucciones a la liebre o a los galgos durante una carrera, animen a los galgos mientras corren o perjudiquen la labor de los cargos técnicos participantes, los Jueces actuarán de la siguiente forma:

a) En carrera inferior a 55 segundos amonestarán al galgo relacionado con el infractor.

b) En carrera igual o superior a 55 segundos, amonestarán al galgo relacionado con el infractor, dándole el punto al galgo contrario.

10.- Si durante la carrera uno de los galgos sufre una lesión que le impida continuar la carrera no se considerará parado a efectos de su descalificación, aun estando en la línea de visión de liebre. En este caso la carrera será nula o válida, según el tiempo total de la misma. En caso de ser carrera válida el punto será para el otro galgo, salvo amonestación o descalificación de éste, en cuyo caso no será puntuada.

11.- El Juez de campo, si por falta suficiente de apreciación no tuviera elementos de juicio para fallar una carrera, aunque ésta hubiera rebasado el tiempo, podrá considerarla nula, pero explicando al Comisario correspondiente los motivos en que se basa su anulación.

Artículo 26. Bases de juicio para emitir el fallo

1.- El Juez hará un balance de puntos de acuerdo con la escala que se indica a continuación:

- a) Velocidad: uno, dos o tres puntos, según el grado de velocidad.
- b) Resistencia: que se apreciará con uno, dos o tres puntos, según el grado de resistencia.
- c) Pase: tres puntos si se efectúa en línea recta o por derecho y cuatro si lo hace por el círculo exterior.
- d) Alcance: de uno a dos puntos, teniendo en cuenta si la liebre corre en contra o a favor de querencia.
- e) Guiñada: medio punto cuando ésta obedezca a la presión del galgo; si ésta no existiera, no se puntuará.
- f) Muerte: de cero a dos puntos, teniendo en cuenta si la liebre corre en contra o a favor de querencia y si la muerte se ha efectuado por derecho o ha sido o no consecuencia de una presión o alcance anterior del galgo contrario.

2.- Para considerar el tiempo empleado en una carrera, el Cronometrador medirá su duración, dando cuenta rápidamente de si la carrera es válida al Juez de Campo y del tiempo invertido en la misma al Comisario. A su vez, el Comisario correspondiente tomará el tiempo de duración de la carrera, en su misión inspectora. El Cronometrador en caso de duda consultará al Comisario.

3.- Cuando en una carrera hayan transcurrido 55 segundos, el cronometrador lo hará saber al resto de cargos actuantes a la voz de ¡TIEMPO!

4.- Al terminar cada carrera, el Juez de Campo expondrá su decisión, desplegando los pañuelos de la siguiente forma:

- a) Punto: Pañuelo blanco o rojo, según el galgo ganador, en la mano derecha.
- b) Empate: Pañuelo verde en la mano derecha.
- c) Nula: Pañuelo amarillo en la mano derecha.
- d) Punto a exento: Pañuelo rojo y blanco en la mano derecha.

e) Amonestación: Pañuelo amarillo y negro, junto con pañuelo rojo o blanco, o rojo y blanco en la mano izquierda, y en la derecha pañuelo del color del galgo no amonestado. En caso de doble amonestación, sin pañuelo en mano derecha. Cuando se amonesta a un exento se llevará el pañuelo amarillo y negro junto con los pañuelos rojo y blanco en la mano izquierda.

f) Descalificación: Pañuelo negro, junto con pañuelo rojo o blanco, o rojo y blanco en la mano izquierda, y en la derecha pañuelo del color del galgo no descalificado o, en su caso, pañuelo amarillo. En caso de doble descalificación, sin pañuelo en mano derecha. Cuando se descalifica a un exento se llevará el pañuelo negro junto al rojo y blanco en la mano izquierda. En el caso de amonestación de un galgo y descalificación del otro, la amonestación irá en la mano derecha y la descalificación en la izquierda.

5.- Los Jueces mantendrán desplegados los pañuelos hasta llegar a “la mano”. Para el cómputo de pañuelos en las puntuaciones, amonestaciones o descalificaciones será necesaria la mayoría; de no darse mayoría se interpretará como diversidad de criterios.

6.- Los Jueces de Campo actuantes en una carrera, desde la suelta hasta el despliegue de pañuelos, no utilizarán ningún tipo de comunicación entre ellos, ni recurrirán a ningún asesoramiento que no sea el del Cronometrador o el Comisario a los efectos del tiempo. No revocarán o alterarán su decisión, bajo ningún pretexto, después de haberla manifestado al Comisario; pero no comunicarán decisión alguna mientras no esté completamente convencido.

7.- Si en una carrera, ya sea nula o válida, se comprueba que alguno de los galgos toma ventajas reiteradas en relación a la trayectoria marcada por la liebre o en alguno de sus lances, los jueces sancionarán al galgo con amonestación y el contrario ganaría la carrera si fuese válida en tiempo, siempre que a su vez no sea objeto de amonestación o descalificación. Por ventajas se entiende no seguir lo más aproximadamente posible la trayectoria marcada por la liebre o la espera abusiva para salir del lance con ventaja, cuando el galgo alcanza o guiña a la liebre. Si en la misma competición un galgo es amonestado por segunda vez, quedará eliminado. Cuando un Juez amonesta a los dos galgos no está emitiendo punto alguno. Las amonestaciones existentes en las fases previas del Campeonato de España no computarán para la fase final.

8.- El galgo que se pare en el curso de la carrera, sin haber perdido de vista la liebre, será asimismo descalificado de la competición, salvo en caso de lesión. No obstante, si uno o los dos galgos se detiene por aparición de un obstáculo de difícil superación o por la cercanía de un grupo de público, quedará a criterio de los jueces el considerarlo parado o no a efectos de su descalificación, atendiendo, entre otros criterios, a la dificultad real del obstáculo, el griterío producido por el público o la distancia y forma en que se produce la detención.

9.- En todo caso, un galgo descalificado no tiene derecho a premio ni trofeo oficial alguno.

TÍTULO IV. ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

CAPÍTULO I. CARGOS TÉCNICOS QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

Artículo 27. Cargos técnicos en carreras de galgos en campo con liebre mecánica

Las carreras de galgos en campo con liebre mecánica de la FGCLM contarán con los siguientes cargos técnicos:

- 1.- Director de carreras.
- 2.- Comisario de carreras.
- 3.- Veterinario.

Artículo 28. Director de Carrera

El Director de carrera tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Cuidar de que todos los aspectos de la competición estén debidamente ordenados y en condiciones de funcionamiento.
- 2.- Hacer cumplir las disposiciones y la normativa federativa coadyuvando a los Comisarios y dando cuenta a éstos, como superiores de cualquier incidencia.
- 3.- Cooperar al buen orden y regularidad de las carreras desempeñando todas las funciones que le encomienden los Comisarios Nacionales y Territoriales.
- 4.- Clasificar a los galgos.
- 5.- Determinar los galgos que hayan de participar en la carrera, así como también los nombres de los suplentes, el número de salida por sorteo, de acuerdo con la normativa federativa.
- 6.- Levantar acta de las reuniones en que ha actuado, haciendo en ella constar los resultados e incidencias.
- 7.- Conjuntamente con el Comisario, resolver al terminar la carrera y haciéndolo constar en acta el retraso, distanciamiento o sanción de un galgo, como así, otras determinaciones por causas justificadas.

Artículo 29. Comisario

El Comisario tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Inspeccionar y cerciorarse del perfecto estado de la pista y funcionamiento de la liebre.
- 2.- Dar el visto bueno a las actas levantadas por los directores de carreras, haciendo constar en ellas las observaciones que crea oportunas.
- 3.- Solicitar, en su caso, del resto de los cargos técnicos la explicación que desee en sus actuaciones durante la carrera celebrada.
- 4.- Resolver todas las incidencias deportivas amparándose en la normativa federativa.

Artículo 30. Veterinario

El Veterinario tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Revisar a los galgos participantes.
- 2.- Diagnosticar sobre la retirada de un galgo en carrera por enfermedad o lesión.
- 3.- Asistir a los galgos que lo requieran por lesión o anomalías físicas, siempre que hayan sido durante su traslado a las pruebas o durante su participación en las mismas.
- 4.- Hacer constar en el acta de la reunión las incidencias que le competan.
- 5.- Emitir certificados de la lesión o enfermedad siempre que le sean requeridos.

Artículo 31. Sustituciones de cargos técnicos

En caso de necesidad o ausencia de cualquier cargo técnico para una reunión de carreras, las sustituciones podrán ser como sigue o pudiendo desempeñar una persona dos cargos:

- 1.- Que un Comisario pueda actuar además en cualquier cargo menos el de Veterinario.
- 2.- Que un Director de carreras puede actuar además, en cualquier cargo menos el de Comisario y Veterinario.
- 3.- El Veterinario no puede sustituir ni ser sustituido a no ser por persona con igual título facultativo y federado.

CAPÍTULO II. JUECES QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

Artículo 32. Jueces en carreras de galgos en campo con liebre mecánica

Las carreras de galgos en campo con liebre mecánica de la FGCLM contarán con los siguientes jueces:

- 1.- Juez de salida.
- 2.- Juez de media pista.
- 3.- Juez de llegada.

Artículo 33. Juez de salida

- 1.- El Juez de salida es el responsable de la perfecta ejecución de la salida en cada carrera y podrá ser desempeñado por cualquier cargo técnico.
- 2.- El Juez de salida tiene las siguientes funciones:
 - a) Comprobar que las manteletas están en perfectas condiciones y ajustadas lo necesario.
 - b) Acompañar a los galgos a la salida.
 - c) Procurar que cada galgo ocupe el lugar correspondiente a su número, vigilando si los galgos quedan bien situados para efectuar la carrera.
 - d) Dar por válida o anular la salida.

- e) Observar con responsabilidad que la salida de los galgos sea normal, como así el desarrollo de la carrera y sus incidencias, sujetándose en todo a la normativa federativa.
- f) Poner en conocimiento del Director de carreras las anomalías observadas.

Artículo 34. Juez de media pista

1.- El Juez de media pista es el responsable de cualquier incidente en el transcurso de la carrera.

2.- El Juez de media pista tiene las siguientes funciones:

- a) Observar en cada una de las carreras cualquier irregularidad por media pista, como si algún galgo muerde, achucha o se cruza entorpeciendo la carrera en línea recta de otro galgo participante.
- b) Poner en conocimiento del Director de carreras las anomalías observadas.

Artículo 35. Juez de llegada

1.- El Juez de llegada es el responsable de determinar el exacto orden de los galgos a su paso por meta y sus decisiones son inapelables.

2.- El Juez de llegada tiene las siguientes funciones:

- a) Anotar los galgos en el orden por el cual pasan la meta, así como la distancia entre los que hayan terminado la carrera, tomando como unidad un cuerpo de galgos y sus fracciones.
- b) Cuando tuviera alguna duda sobre el resultado de la carrera, considerar para todos los efectos empatados los galgos entre los cuales exista, a juicio del Juez de llegada.
- c) Observar con responsabilidad el desarrollo de la carrera y sus incidencias, sujetándose en todo a la normativa federativa.
- d) Dar cuenta al Director de carreras de las anomalías observadas.

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN CAMPO CON LIEBRE MECÁNICA

Artículo 36. Las pistas

1.- Las pistas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La pista será limpia y uniforme.
- b) Su anchura será de un mínimo de seis metros.
- c) La longitud será de un mínimo de 300 metros y un máximo de 800 metros.
- d) La meta deberá ser visible al público, reservándose un lugar para el Juez de llegada.
- e) Desde la meta de llegada hasta el lugar donde desaparece la liebre, habrá una distancia mínima de 20 metros.
- f) Los accesorios de funcionamiento de la liebre mecánica estarán en perfecto estado de funcionamiento.

g) La liebre será en su medida y formas una fiel imitación de la liebre real.

2.- El Comisario efectuará una inspección general de las instalaciones, comprobando que todo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento para el buen desarrollo de la carrera.

Artículo 37. Condiciones generales del programa de la competición

1.- Las condiciones generales del programa de la competición no podrán oponerse a las disposiciones del presente Reglamento.

2.- Cuando las condiciones generales del programa excluyan al galgo que haya corrido o ganado en el año, se entiende que es desde el uno de enero anterior a la carrera anunciada.

3.- Las condiciones generales del programa deberán ser aprobadas por la FGCLM.

Artículo 38. Inscripción de galgos en la competición

1.- El propietario del galgo, su representante, preparador o en todo caso la persona expresamente autorizada son los únicos que podrán efectuar las inscripciones de los galgos.

2.- Las inscripciones se harán en el sitio y fecha que marquen las condiciones generales del programa. Toda inscripción recibida después de la hora marcada es nula.

3.- Para que un galgo esté calificado para una carrera, es necesario que reúna las condiciones exigidas al hacer la inscripción y no las haya perdido en el momento de verificarse la carrera. Se exceptúa el caso de competiciones o premios que se corran con final y entonces, aunque un galgo perdiese su condición de calificado durante las pruebas, si se encuentra clasificado, continuarán disputándola hasta que sea eliminado en la competición o premio.

4.- Si se quiere admitir en una carrera, indistintamente galgos de todas las sangres y de cualquier país se empleará la fórmula “para toda clase de galgos”. Si se trata de excluir los galgos importados se dirá “nacidos y criados en España”. Si en alguna carrera, premio o competición se quiere poner ciertas condiciones respecto a edad, sangre, sexo, etc., se expresará taxativamente.

5.- El Director de carreras determinará entre los galgos inscritos y calificados los que hayan de tomar parte en la carrera por selección o sorteo, según convenga a los organizadores y efectuará el sorteo de los números de salida o no de los galgos y las ventajas correspondientes en las carreras de esta especialidad los fijará con toda equidad.

6.- Todo propietario que sin justificación retire un galgo después de confeccionado el programa, podrá ser sancionado. Si la retirada la justificara con certificado facultativo, este habrá de ser aprobado por el Veterinario oficial, sin cuyo requisito se considerará aquel como no presentado.

7.- En los casos previstos en el apartado 6, el Director de carreras puede cubrir las vacantes con otros galgos inscritos y calificados que hayan sido anunciados previamente como suplentes, así como alterar el orden del programa durante el espectáculo, previa

autorización del Comisario Territorial correspondiente, para la buena marcha de la reunión y haciéndolo saber con antelación pública.

8.- Respecto a las hembras, queda prohibido la inscripción y actuación en carreras de aquéllas que por su estado de celo y temperatura se salgan de lo normal mientras no sean dadas de alta para las carreras por el Veterinario oficial. Igualmente queda prohibida la actuación en carreras públicas de aquéllas reproductoras que por su estado de preñez que supere los treinta días de gestación, así como, la actuación de hembras que habiendo parido no hayan sido dadas de alta por el Veterinario oficial, como mínimo a los treinta días del parto.

Artículo 39. Las carreras

1.- Ninguna carrera se correrá en distancia inferior a 300 metros ni superior a 800 metros.

2.- El número máximo de participantes será de seis. No obstante, la FGCLM correspondiente podrá variar el número de participantes en las distintas pistas con arreglo a sus condiciones técnico-deportivas.

3.- Cualquier competición señalada para celebrar en fecha determinada podrá ser suspendida, aplazada o trasladada por la FGCLM.

Artículo 40. Actos y circunstancias previos a la carrera

1.- Todo galgo que participe en una reunión oficial de carreras deberá ser presentado al menos con media hora de anticipación a la señalada para el comienzo de la reunión, pero admitiéndose los galgos desde una hora antes de la anunciada en el programa. El galgo o galgos que fueran presentados, con retraso se considerarán retirados del programa, sea cual fuere la causa, y bajo ningún pretexto podrá tomar parte en la reunión.

2.- Al presentar los galgos en la pista, deberán llevar cada uno la manteleta e identificación.

3.- A su llegada y antes y después de su admisión, todos los galgos deberán ser identificados por el Director de carreras pudiendo, si observara alguna anomalía en el estado físico del galgo, solicitar del Veterinario oficial un reconocimiento del mismo, siendo inapelable la resolución de este facultativo. Esta resolución lo comunicará el Veterinario oficial al Director de carreras y al Comisario, a los efectos de la reunión quienes lo harán constar en acta, adjuntando el parte facultativo.

4.- En presencia del Juez de salida, los galgos serán sacados a la pista y serán revestidos con la manteleta del modelo reglamentario que ostentará el color que, según el programa oficial, a cada uno le corresponda.

5.- Ningún galgo podrá ser retirado una vez declarado participante, salvo caso de fuerza mayor y con autorización expresa del Director de carreras, quien dará cuenta inmediata al Comisario de la reunión.

6.- Inmediatamente después de equipados y listos los galgos para la carrera, serán presentados al público hasta el momento de ponerse a las órdenes del Juez de salida.

7.- En el momento de hacerse cargo de los galgos el Juez de salida, podrán ser de nuevo reconocidos por el Veterinario, quien pondrá en conocimiento del Comisario y Director de carreras todo caso anormal.

8.- Salvo instrucciones contrarias del Director de carreras, todos los galgos deben salir a la pista conducidos por sus soltadores siendo después llevados a la línea de salida y puestos en sus lugares respectivos por dichos soltadores, bajo la vigilancia del Juez de salida. El sitio de los galgos en la línea de salida corresponde al orden señalado en el programa, comenzando el número 1 por la izquierda. El Juez de salida dará todas las órdenes necesarias y vigilará que cada galgo ocupe el lugar que le corresponde.

9.- Antes de dar la salida, el Juez encargado de la misma está obligado a observar si todos los galgos que toman parte en la carrera están bien situados para realizar una salida lo más igualada y normal. No obstante, si después de la revisión algunos no saliesen normalmente o se quedase alguno o algunos, la salida será válida a todos los efectos.

10.- Cuando uno o varios galgos se escapen de la línea de salida antes de que haya sido dada ésta, el Director de carreras apreciará si el recorrido efectuado por dichos galgos antes de haber sido cogidos los ha puesto o no en condiciones de inferioridad y, por tanto, propondrá al Comisario de turno si la carrera puede celebrarse inmediatamente o en el orden que crea conveniente, siempre que medie un tiempo mínimo de cinco minutos.

Artículo 41. Clasificación de los galgos

1.- Los galgos serán clasificados en dos categorías, según actúen en carreras de velocidad o resistencia y de acuerdo con las tablas oficiales de distancias.

2.- Para clasificar a los galgos en una de las dos categorías, se hará dentro de la distancia base de una de las categorías en la pista en que se realicen las pruebas. Una vez clasificados en una distancia, no podrán cambiarse a la otra.

3.- Las clasificaciones de los galgos se harán por el Director de carreras.

4.- Ningún galgo podrá ser sometido a clasificación hasta que hayan transcurrido catorce meses desde su nacimiento.

5.- Los tiempos de las pruebas oficiales son los tomados por el Director de carreras en las pruebas que con tal carácter oficial se celebren en cada pista.

6.- Se hará constar en las actas correspondientes y cartillas de actuaciones los galgos después de clasificados, fechas de clasificación e irregularidades cometidas.

Artículo 42. Actos y circunstancias durante la carrera

1.- La salida de los galgos será siempre en batería y en una recta.

2.- Como anuncio de que se va a poner en marcha la liebre, el Juez de salida alzará la bandera o bien se tocará un timbre, sirena o campana o dos procedimientos a la vez.

3.- Si por consecuencia de incidentes en la carrera o de entorpecimiento de la máquina, la liebre no pasara por la meta antes que los galgos en la carrera, ésta deberá ser

considerada nula y corrida el mismo día en el orden que el Director de carreras crea conveniente, y siempre que medie un intervalo por lo menos de quince minutos.

4.- Cuando en una carrera se rompiera la cuerda y siempre que la distancia recorrida hasta ese momento sea menos de la mitad de la distancia total de esa carrera, se repetirá desde la salida. Si se hubiera corrido más de la mitad de la distancia, la salida se dará desde la mitad de la distancia corriéndose esta manga a continuación.

5.- Siempre que uno o varios galgos se escapen en la salida y superen más de la mitad de la distancia de la pista se procederá a pasar esta manga al orden siguiente o en su defecto, proporcionar un descanso de 10 minutos.

6.- Siempre que se desprenda parte del engaño y alguno de los perros se pare a cogerlo, el Juez determinará si se clasifica, si se incluye en la siguiente manga, se queda eliminado si es necesario repetir la manga, en cuyo caso se tendrá en cuenta la distancia recorrida por el grupo.

7.- Todos los galgos que no estuvieran a disposición del Juez de salida una vez dada la orden, podrán ser eliminados.

8.- En el sorteo de mangas sólo se sorteará la primera fase de cada carrera, el resto de las fases se hará por combinación. El número y color de la manteleta lo dará el orden de salida del sorteo.

9.- El hecho de que algún galgo se vuelva en la pista, se despiste o detenga, achuche o muerda, podrá dar lugar a su anulación a criterio del Director de carreras, si se considera que estos incidentes han influido en el resultado. Si el Director de carrera considera que solamente han sido perjudicados por las incidencias uno o dos galgos, puede a su criterio dar por válida la carrera y hacer participar a los perjudicados en otra manga.

10.- Queda prohibido que los galgos lleven otra cosa que la manteleta, independientemente de los “esparadrapos”, etc., que no mermen las facultades del participante.

11.- Una vez traspasada la línea de meta el Juez de llegada emitirá su juicio sobre la carrera por los conductos y en la forma que especifican los presentes Reglamentos.

Artículo 43. Anormalidades durante la carrera

1.- Se consideran anormalidades que merecerán la aplicación de medidas de competición:

a) El quedarse un galgo en la línea de salida, en la pista sin seguir la carrera, el volverse, el pararse.

b) El achuchar, voltear, morder, etc., que sea motivo de estorbo premeditado como galgo anormal en carrera. Se exceptúan los tropiezos involuntarios.

2.- Las medidas de competición que pueden imponerse por anormalidades en la pista son:

a) Distanciamiento en la carrera en la que cometa la anormalidad, que llevará consigo el apercibimiento de descalificación.

b) Distanciamiento en la carrera en la que cometa la anormalidad y descalificación.

3.- El galgo que obtenga premio y por anormalidad en una carrera sea objeto de medidas de competición perderá aquél, siendo distanciado o descalificado.

Artículo 44. Premios

1.- Los premios son las cantidades de dinero en metálico, que fijarán los entes organizadores y que serán destinadas a los galgos participantes, según las posiciones conseguidas en la carrera.

2.- El primer premio será dado al galgo ganador, el segundo, al que llegue en segundo lugar y así sucesivamente, siempre que ninguno de ellos haya sido distanciado o descalificado, en cuyo caso el posterior inmediato ganará el premio si no hubiera sido sancionado.

3.- Si en una carrera dos o más galgos empataran en su llegada a la meta se repartirá el importe del premio o premios correspondientes por partes iguales.

4.- Los galgos que empaten para el primer premio de una carrera se considerarán ambos ganadores. De igual forma se tratará de repartir los premios de la mejor forma posible.

5.- Si algún galgo no cruzara la línea de meta, quedará totalmente descalificado sin opción a ningún tipo de premio ni metálico ni trofeos.

Artículo 45. Primas

1.- Las primas son las cantidades de dinero en metálico que la FGCLM podrá designar para los galgos que hayan cumplimentado determinados requisitos en una competición.

2.- La FGCLM designará las carreras en que se dé cómo mínimo el diez por ciento del importe del premio en metálico como prima a la reproducción a cargo del propietario del galgo que obtenga el premio y siempre que ese galgo sea producto nacido y criado en España e inscrito como tal en el libro correspondiente de la FEG.

TÍTULO V. ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

CAPÍTULO I. CARGOS TÉCNICOS QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

Artículo 46. Cargos técnicos en carreras de galgos en pista

Las carreras de galgos en pista de la FGCLM contarán con los siguientes cargos técnicos:

1.- Director de carreras.

2.- Comisario.

3.- Veterinario.

Artículo 47. Director de Carrera

El Director de Carrera tiene las siguientes funciones:

- 1.- Cuidar de que todos los aspectos relativos a la competición estén debidamente ordenados y en condiciones de funcionamiento.
- 2.- Hacer cumplir la normativa federativa coadyuvando con los Comisarios y dando cuenta a estos, como superiores de cualquier incidencia.
- 3.- Cooperar al buen orden y regularidad de las carreras desempeñando todas las funciones que le encomienden los Comisarios.
- 4.- Hacer la clasificación y entrenamientos en pista de los galgos.
- 5.- Hacer los cuadros de tiempos que someterá a la aprobación de la FGCLM.
- 6.- Determinar los galgos entre los inscritos que estén calificados para la carrera, hayan de participar en ella, así como también los nombres de los suplentes, el número de salida por designación o sorteo y la ventaja, si la hubiere, de acuerdo con la normativa federativa.
- 7.- Levantar acta de las reuniones en que ha actuado, haciendo en ella constar los resultados, incidencias, ascensos, descensos, etc....
- 8.- Conjuntamente con el Comisario, resolver al terminar la carrera y haciéndolo constar en acta el retraso, distanciamiento o sanción de un galgo, como así, otras determinaciones por causas justificadas.

Artículo 48. Comisario

El Comisario tiene las siguientes funciones:

- 1.- Inspeccionar el transporte de los galgos, su pesaje y encuadre, etc. Así mismo se cerciorará del perfecto estado de las perreras, pista, cerramiento reglamentario, funcionamiento de la liebre, etc....
- 2.- Actuar en las reuniones que sean designados.
- 3.- Dar el visto bueno a las actas levantadas por los directores de carreras, haciendo constar en ellas las observaciones que crea oportunas.
- 4.- Solicitar, en su caso, del resto de los cargos técnico-deportivos la explicación que desee en sus actuaciones durante la carrera celebrada.
- 5.- Resolver con el Director de carrera el posible distanciamiento o sanción de un galgo, como así otras determinaciones por causa justificada.
- 6.- Resolver todas las incidencias deportivas amparándose en la normativa federativa.

Artículo 49. Veterinario

El Veterinario tiene las siguientes funciones:

- 1.- Revisar a los galgos participantes.
- 2.- Diagnosticar sobre la retirada de un galgo en carrera por enfermedad o lesión.

3.- Asistir a los galgos que requieran sus asistencias por lesión o anomalías físicas, siempre que hayan sido durante su estancia y traslado al canódromo para carrera pública o durante ella.

4.- Hacer constar en el acta de la reunión las incidencias que le competan.

5.- Emitir certificados de la lesión o enfermedad siempre que le sean requeridos por FGCLM.

Artículo 50. Sustituciones de cargos técnicos

En caso de necesidad o por ausencia de cualquier cargo técnico para una reunión de carrera, las sustituciones podrán ser como sigue o pudiendo desempeñar una persona dos cargos:

1.- Que un Comisario pueda actuar además en cualquier cargo menos el de Veterinario.

2.- Que un Director de carreras pueda actuar además, en cualquier cargo menos el de Comisario y Veterinario.

3.- Que los Jueces de salida y llegada puedan actuar además, de dichos cargos, en el de Cronometrador.

4.- Que un Cronometrador pueda actuar además, de Juez de salida o de llegada.

5.- El Veterinario no puede sustituir ni ser sustituido a no ser por persona con igual título facultativo y federado.

CAPÍTULO II. JUECES QUE ACTÚAN EN LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

Artículo 51. Jueces en carreras de galgos en pista

Las carreras de galgos en pista de la FGCLM contarán con los siguientes jueces:

1.- Juez de salida.

2.- Juez de llegada.

3.- Cronometrador.

Artículo 52. Juez de salida

1.- El Juez de salida será el responsable de la perfecta ejecución de la salida en cada carrera y podrá desempeñar el puesto cualquier cargo técnico.

2.- El Juez de salida tendrá las siguientes funciones:

a) Comprobar que las manteletas y bozales están en perfectas condiciones y ajustados lo necesario.

b) Acompañar a los galgos y paseadores hasta la caja de salida.

c) Comprobar que cada galgo sea encerrado en el compartimento de la caja de salida correspondiente a su número, vigilando si los galgos quedan bien situados para efectuar la carrera.

- d) Dar por válida o anular la salida.
- e) Observar con responsabilidad que la salida de los galgos sea normal, como así el desarrollo de la carrera y sus incidencias, sujetándose en todo a la normativa federativa.
- f) Poner en conocimiento del Director de carreras las anomalías observadas.

Artículo 53. Juez de llegada

El Juez de llegada tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Anotar los galgos en el orden por el cual pasan la meta, así como la distancia entre los que hayan terminado la carrera, tomando como unidad un cuerpo del galgo y sus fracciones.
- 2.- Ordenar el revelado de la fotografía cuando tuviera alguna duda sobre el resultado de la carrera, anunciándose así al público. En tal caso, después de asegurado el resultado, lo hará público. Si por cualquier causa o accidente fortuito no pudiera obtenerse fotografía, o bien a la vista de la misma, no se pudiera establecer acuerdo del resultado, se considerarán para todos los efectos empatados los galgos entre los cuales exista la duda, a juicio del Juez de llegada. El Comisario de turno se cerciorará en este caso.
- 3.- Observar con responsabilidad el desarrollo de la carrera y sus incidencias sujetándose en todo a la normativa federativa.
- 4.- Dar cuenta al Director de carreras de las anomalías observadas.

Artículo 54. Cronometrador

- 1.- El Cronometrador será el responsable de medir y dar fe del tiempo de duración de una carrera, pudiendo ser desempeñado el puesto por cualquier cargo técnico.
- 2.- El Cronometrador tendrá las siguientes funciones:
 - a) Computar con la mayor exactitud el tiempo de duración de la carrera, desde la apertura de caja hasta la entrada en meta del ganador de la carrera, dando cuenta del mismo al Comisario y al Director de carreras en el parte correspondiente, siendo su fallo inapelable.
 - b) Observar con responsabilidad el desarrollo de la carrera y sus incidencias, sujetándose en todo a la normativa federativa.
 - c) Comunicar las incidencias, si las hubiera, al Director de carreras.

CAPÍTULO III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CARRERAS DE GALGOS EN PISTA

Artículo 55. Los canódromos

- 1.- Los canódromos en los que se celebren carreras de la FGCLM habrán de disponer y reunir las siguientes condiciones:
 - a) La pista tendrá que estar cerrada, ser plana, horizontal en las rectas y peraltada en las curvas, de un mínimo de seis metros de anchura, de pradera natural o artificial, arena fina o carbonilla tamizada, susceptible de ser regada.

- b) Toda la pista estará limitada en su parte interior y exterior por cerramiento que permita la visibilidad.
- c) El local destinado a perreras de carreras estará situado dentro del canódromo y fuera del recinto interior de la pista y a una distancia prudencial de ésta y suficientemente cercada.
- d) El sitio destinado a exhibición de galgos, podrá estar fuera del recinto interior del campo que queda dentro de las dos rectas.
- e) La superficie del campo comprendida dentro del perímetro de la pista no podrá ser destinada para estacionamiento de espectadores; únicamente podrán permanecer en ellas los empleados y los cargos técnicos, por razón de su cometido. Todo ello sin perjuicio de excepciones autorizadas por la FGCLM.
- f) La meta estará situada en una de las rectas que forman la pista, debiendo ser visible al público. El Juez de llegada y el fotógrafo dispondrán de instalaciones a los lados de la pista para quedar aislados del público durante el desempeño de su cargo.
- g) Es obligatorio en todos los canódromos el sistema de liebre eléctrica y accesorios correspondientes en perfecto funcionamiento. Esta liebre será en sus medidas y formas, una fiel imitación de liebre real.
- h) Las cajas de salida estarán colocadas sin inclinación alguna y del modelo aprobado por la FGCLM.
- i) Los obstáculos podrán ser de madera, cable o goma, pero con su correspondiente defensa en evitación de lesión del galgo y se instalarán en una o en las dos rectas y situados a 30 metros como mínimo uno del otro y a 12 metros antes de la entrada a la curva y a más de 20 metros de la línea de meta de su llegada.
- j) Instalaciones eléctricas y aparatos adecuados que alumbrén suficientemente la pista, si han de celebrarse carreras nocturnas y teniendo cuidado que la parte de llegada esté con alumbrado suficiente.
- k) Casetas y totalizadores de apuestas electrónico o circuito cerrado de televisión o tablero eléctrico, aparatos de foto de llegada electromecánicos, báscula de pesaje de galgos, carteleras y demás complementos para la celebración de las carreras.

2.- El canódromo deberá disponer de una clínica con su instrumental, mesa de operaciones, medicamentos y demás accesorios, en prevención de curas u operaciones a los galgos accidentados en el canódromo y que serán atendidos por el Veterinario de turno en primera cura.

3.- La FGCLM podrá efectuar una inspección general de las instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa federativa.

Artículo 56. Bases de la competición

1.- Todas las carreras irán procedidas de unas bases de competición aprobadas por la FGCLM con una antelación mínima de veinte días y haciéndolas públicas en el canódromo o canódromos por lo menos siete días antes de su comienzo.

2.- Las bases de la competición no se podrán oponer a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 57. Inscripción de galgos en la competición

1.- El propietario del galgo, su representante, preparador o en todo caso la persona expresamente autorizada son los únicos que podrán efectuar las inscripciones de los galgos.

2.- Las inscripciones se harán en el sitio y fecha que marquen las bases de la competición. Toda inscripción recibida después de la hora marcada es nula.

3.- Para que un galgo esté calificado para una carrera, es necesario que reúna las condiciones exigidas al hacer la inscripción y no las haya perdido en el momento de verificarse la carrera.

4.- Todo propietario que sin justificación retire un galgo después de confeccionado el programa, pagará la sanción de incomparecencia. Si la retirada la justificara con certificado facultativo, este habrá de ser aprobado por el Veterinario, sin cuyo requisito se considerará aquel como no presentado.

5.- En los casos previstos en el apartado 4 el Director de carreras puede cubrir las vacantes con otros galgos inscritos y calificados que hayan sido anunciados previamente como suplentes, así como alterar el orden del programa durante el espectáculo, previa autorización del Comisario territorial correspondiente, para la buena marcha de la reunión y haciéndolo saber con antelación pública.

6.- Si se quiere admitir en una carrera, indistintamente galgos de todas las sangres y de cualquier país se empleará la fórmula “para toda clase de galgos”. Si se tratara de excluir los galgos importados se dirá “nacidos y criados en España”. Si en alguna carrera, premio o competición se quiere poner ciertas condiciones respecto a edad, sangre, sexo, etc., se expresará taxativamente.

7.- Cuando las condiciones de la carrera excluyan al galgo que haya corrido o ganado en el año, se entiende que es desde el 1 de enero anterior a la carrera anunciada.

8.- El Director de carreras determinará entre los galgos inscritos y calificados los que hayan de tomar parte en la carrera por selección o sorteo, según convenga al ente organizador y efectuará el sorteo de los números de salida o no de los galgos y las ventajas correspondientes en las carreras de esta especialidad los fijará con toda equidad.

9.- Respecto a las hembras, queda prohibido la inscripción y actuación en carreras de aquéllas que por su estado de celo y temperatura se salgan de lo normal mientras no sean dadas de alta para las carreras por el Veterinario. Igualmente queda prohibida la actuación en carreras públicas de aquéllas reproductoras en estado de preñez superior a 30 días. También queda prohibida la actuación de hembras que habiendo parido no hayan sido dadas de alta por el Veterinario, como mínimo a los 30 días del parto.

Artículo 58. Las carreras

1.- Las carreras podrán ser lisas o de obstáculos.

- 2.- En la primera eliminatoria la competición deberá comenzar como mínimo con cinco galgos por carrera.
- 3.- En caso de que en una de las carreras anunciadas no hubiera matriculado un mínimo de cinco galgos, será anulada confeccionándose otra a ser posible de la misma categoría y distancia entre los inscritos programados.
- 4.- Cualquier carrera señalada para celebrar en fecha determinada podrá ser suspendida, aplazada o trasladada por la FGCLM.
- 5.- Ninguna carrera lisa se correrá en distancia inferior a 275 metros, ni superior a 900 metros. Las de obstáculos no podrán correrse en distancias inferiores a 300 metros ni superiores a 500 metros.
- 6.- Para que un galgo pueda tomar parte en una carrera lisa con ventaja, es preciso que haya tenido tres actuaciones públicas, no pudiendo ser corridas en distancias inferiores a 275 metros ni superiores a 550 metros. Para poder actuar en carreras de más de 500 metros, de vallas o con ventaja, un galgo, además de haber cumplido los dieciocho meses, tendrá que haber actuado en carreras oficiales por lo menos tres veces, no contándose las carreras en que haya cometido anomalías, como quedarse en la caja, pararse, achuchar, etc.
- 7.- El número máximo de participantes en todas las categorías será de ocho, todo ello siempre que sean carreras lisas. En carreras de obstáculos el número máximo será de seis en todas las categorías. No obstante, la FGCLM podrá variar el número de participantes en las distintas pistas con arreglo a sus condiciones técnico-deportivas.
- 8.- En cuanto a las condiciones de una carrera se comprende que son en cada distancia de liso y obstáculos. Sus cuadros de tiempos, también distintos en cada distancia y especialidad, como así sus premios por categoría y grupos de estas.
- 9.- En las carreras de venta, el galgo ganador será vendido después de efectuada la carrera y en pública subasta, inmediatamente después de que el resultado haya sido hecho público. El galgo será adjudicado al mejor postor, verificándose el pago en el acto o garantizado por el Comisario o Director de carreras.

Artículo 59. Clasificación de los galgos

- 1.- A los galgos se les clasificará por categorías en cada canódromo indistintamente, con arreglo a los tiempos empleados en recorrer determinada distancia en su especialidad bien en liso o en obstáculos, de acuerdo con los tiempos oficiales de la pista correspondiente.
- 2.- Las clasificaciones de los galgos se harán por el Director de carreras con plena responsabilidad tomando el tiempo de dos o más pruebas de clasificación.
- 3.- Una hora antes de la anunciada para las pruebas de clasificación o revisión tendrán que encontrarse en las perreras del canódromo los galgos que vayan a tomar parte y antes de actuar deberán ser identificados por el Director de carreras y si lo considera necesario a solicitud de éste por el veterinario.

4.- Las reglas para la clasificación de los galgos a que ha de sujetarse el Director de carreras serán las siguientes:

a) Ningún galgo podrá ser sometido a clasificación hasta que hayan transcurrido catorce meses desde su nacimiento.

b) Un galgo no podrá clasificarse mientras al dorso del certificado de aptitud no se exprese que está dado de alta para ello, pudiendo, si después no fueran normales las pruebas que haga en la clasificación, retirarlo de ellas y volverle a los entrenamientos y enseñanzas a que hubiera lugar.

c) Las tandas de clasificaciones las hará el Director de carreras entre galgos de probable o más igual categoría, no pudiendo pasar de cinco el número de galgos de cada una ni menor de dos.

d) Los propietarios podrán solicitar y clasificar un solo galgo siempre que éste fuera de una probable primera categoría, pero será obligatorio antes de su debut y una vez dado de alta en clasificación revisarlo con una tanda de un mínimo de dos galgos, una o más veces a juicio del Director de carreras.

e) Todo galgo que en una de sus dos o más actuaciones marque tiempo de primera categoría, quedará clasificado en ella sin necesidad de continuar sus clasificaciones, pero siempre que haya corrido con más galgos.

f) De los tiempos marcados en las pruebas de clasificación de un galgo, se tendrá en cuenta únicamente el menor y con arreglo a él quedará clasificado.

g) Las pruebas de clasificación y revisión serán de un mínimo de dos días a la semana en cada canódromo y deben estar los galgos a clasificar en las perreras de carreras una hora antes de la anunciada para el comienzo de las pruebas.

h) Ningún galgo importado podrá clasificarse para su primera actuación en un canódromo en menos de la tercera categoría, aunque luego en sus carreras oficiales, por ascensos y descensos, variara de categoría.

i) Los tiempos de las pruebas oficiales de clasificación son precisamente los tomados por el Director de carreras o su adjunto en las pruebas que con tal carácter oficial se celebren en cada canódromo.

5.- Todos los galgos, al trasladarse a otros canódromos, necesitarán clasificarse en la nueva pista, quedando encuadrados en la categoría conseguida en la mencionada clasificación.

6.- Todo galgo clasificado en una categoría que no hubiera actuado públicamente en los últimos quince días, a juicio del Director de carreras, podrá ser entrenado y sometido a reclasificación.

7.- Los galgos a los que les haya sido aplicada alguna medida de competición por cometer anomalías en un canódromo o que hayan sido retirados de él por decisión federativa, en ninguna forma podrá ser revisado a los efectos de descenso de categoría. Únicamente y como consecuencia de un accidente y por si las facultades físicas de un

galgo hubieran sido mermadas, será solicitada la revisión para probable descenso de categoría que se podrá o no conceder a la vista del informe.

8.- Clasificado un galgo en un canódromo, actuará necesariamente dentro de la categoría en que quede clasificado hasta que, con arreglo a lo que se establece en este Reglamento, le corresponda ascender o descender salvo la excepción asignada en el artículo anterior.

9.- Se hará constar en las actas correspondientes y cartillas de actuaciones los galgos después de clasificados, fechas de clasificación, peso, etc., como en una carrera oficial, como así mismo, en dichas cartillas y actas las anomalías cometidas por ellos.

Artículo 60. Actos y circunstancias previos a la carrera

1.- Todo galgo que participe en una reunión de carreras, deberá presentársele en las perreras del canódromo por lo menos con una hora de anticipación a la señalada para el comienzo de la reunión, pero admitiéndose los galgos desde dos horas antes de la anunciada en el programa. El galgo o galgos que fueran presentados con retraso se considerarán retirados del programa, sea cual fuere la causa y bajo ningún pretexto podrá tomar parte en la reunión y están sujetos a la sanción por incomparecencia del nueve por ciento del importe total de los premios de la carrera en la que debía haber tomado parte.

2.- Al presentar los galgos en el canódromo, deberán llevar cada uno collar e identificación. El Director de carreras podrá determinar los galgos que por sus características han de permanecer con el bozal puesto durante su estancia en las perreras del canódromo.

3.- A su llegada y antes y después de su admisión en las perreras, todos los galgos deberán ser identificados por el Director de carreras o su adjunto, pudiendo éstos si observaran alguna anomalía en el estado físico del galgo, solicitar del Veterinario oficial un reconocimiento del mismo siendo inapelable la resolución de este facultativo. Esta resolución la comunicará el Veterinario oficial al Director de carreras y al Comisario, a los efectos de la reunión quienes lo harán constar en acta, adjuntando el parte facultativo.

4.- Los galgos serán pesados en presencia del Director de carreras o su adjunto, y salvo autorización del Director de carreras, con conocimiento del Comisario correspondiente, ningún galgo podrá tomar parte cuando su peso haya variado en 350 gramos si ha actuado en la reunión, o en 500 gramos si su actuación ha sido dos o más días antes, en más o menos, siempre teniendo en cuenta que la clasificación es prueba oficial anterior y pudiendo quedar sujeto a revisión por decisión del Director de carreras o Comisario y si hay lugar a ello a una medida de competición.

5.- Después de efectuado el pesaje los galgos serán conducidos a las perreras, donde permanecerán bajo vigilancia de los cargos técnico-deportivos del canódromo y la inspección federativa. Toda la manipulación con los galgos se efectuará con sumo cuidado en evitación de posibles lesiones.

6.- Durante la estancia en el canódromo, los galgos quedan bajo la custodia de los cargos deportivos correspondientes, y sus propietarios y preparadores, no tendrán

ninguna intervención directa relacionado con ellos, salvo autorización del Director de carreras y en las condiciones que éste determine y dando cuenta al Comisario de la reunión, o si por cualquier circunstancia fueran requeridos.

7.- En presencia del Juez de salida, los galgos serán sacados de las perreras de espera y serán revestidos con la manteleta del modelo reglamentario, que ostentará el número y color que, según el programa oficial, a cada uno le corresponda.

8.- Ningún galgo podrá ser retirado una vez declarado participante, salvo caso de fuerza mayor y con autorización expresa del Director de carreras, quien dará cuenta inmediata al Comisario de la reunión. Inmediatamente después de equipados y listos los galgos para la carrera, serán presentados al público hasta el momento de ponerse a las órdenes del Juez de salida.

9.- En el momento de hacerse cargo de los galgos el Juez de salida, podrán ser de nuevo reconocidos por el Veterinario, quien pondrá en conocimiento del Comisario y Director de carreras todo caso anormal.

10.- Salvo instrucciones contrarias del Director de carreras, todos los galgos deben salir a la pista conducidos por sus paseadores siendo después llevados a la caja de salida y puestos en el compartimento respectivo por dichos paseadores, bajo la vigilancia del Juez de salida. El sitio de los galgos en la caja de salida corresponde al orden señalado en el programa. El Juez de salida dará todas las órdenes necesarias y vigilará que cada galgo ocupe el lugar que le corresponde.

11.- Antes de dar la salida, el Juez encargado de la misma está obligado a observar si todos los galgos que toman parte en la carrera están bien situados para realizar una salida lo más igualada y normal. No obstante, si después de la revisión algunos no saliesen normalmente o se quedase alguno o algunos, la salida será válida a todos los efectos. El Juez de salida será la única persona que podrá atender a los galgos, una vez introducidos en la caja de salida.

12.- Cuando uno o varios galgos se escapen de la caja de salida antes de que haya sido dada ésta, el Director de carreras apreciará si el recorrido efectuado por dichos galgos antes de haber sido cogidos los ha puesto o no en condiciones de inferioridad y, por tanto, propondrá al Comisario de turno si la carrera puede celebrarse inmediatamente o en el orden que crea conveniente, siempre que medie un tiempo mínimo de cinco minutos.

Artículo 61. Actos y circunstancias durante la carrera

1.- La salida de los galgos será siempre en batería y en una recta y la caja correspondiente del modelo aprobado por la FGCLM y situada en una de las rectas de la pista. Exceptuándose de salir desde la misma línea las carreras con ventaja.

2.- Como anuncio de que se va a poner en marcha la liebre, el Juez de salida alzará la bandera o bien se tocará un timbre, sirena o campana o dos procedimientos a la vez.

3.- Si por consecuencia de incidentes en la carrera o de entorpecimiento de la máquina, la liebre no pasara por la meta antes que los galgos en la carrera, ésta deberá ser considerada nula y corrida el mismo día en el orden que el Director de carrera crea

conveniente y siempre que medie un intervalo por lo menos de quince minutos. Una señal roja o blanca, o bandera, o campana o sirena o timbre, indicará si la carrera es válida o nula, respectivamente.

5.- El hecho de que algún galgo se vuelva en la pista, se despiste o detenga, achuche o muerda, no efectúe el salto por la parte superior de la valla de las carreras de esta especialidad, la rotura del collar, manteleta, salida de bozal, etc., no dará lugar a la anulación de la carrera, sin perjuicio de las medidas de competición que se le puedan imponer. El Director de carreras o Comisario podrán ordenar la detención de la liebre en casos de evidente peligro con un toque de campana, timbre, etc., y desde dicho toque queda anulada la carrera.

6.- Queda prohibido que los galgos lleven otra cosa que el collar, el bozal y la manteleta reglamentaria, independientemente de los “esparadrapos”, etc., que no mermen las facultades del participante.

7.- Si por cualquier circunstancia un galgo se parara o sufriera accidente una vez en carrera, podrá ser retirado de la pista inmediatamente por los cargos o empleados, según se vea si puede haber incidente con la liebre o los otros galgos.

8.- Una vez traspasada la línea de meta el Juez de llegada emitirá su juicio sobre la carrera por los conductos y en la forma que especifican los presentes Reglamentos.

Artículo 62. Actos y circunstancias posteriores a la carrera

1.- Un galgo ascenderá al grupo o categoría superior inmediata, cuando haga el tiempo de ella o de las superiores, pero nunca podrá ascender a más de un grupo o categoría y en ella quedará automáticamente clasificado.

2.- Un galgo descenderá a la categoría o grupo inferior inmediato por no ser primero, segundo o tercero, tres veces consecutivas en su canódromo y siempre que no haya sido en ellas distanciado, descalificado o accidentado.

3.- Todo galgo que cometa anormalidades o que no termine la carrera normalmente, aunque haya sido aplicada alguna medida de competición su actuación no se tendrá en cuenta a los efectos de descensos y así se hará constar en las cartillas y actas si se ha parado, ha mordido, volteado, despistado, caído, etc., y haciendo constar las clases de accidentes a los efectos del apartado anterior.

Artículo 63. Anormalidades y medidas de competición

1.- Se consideran anormalidades que merecen medidas de competición:

a) El quedarse un galgo en la caja de salida, en la pista sin seguir la carrera, el volverse, el pararse, no efectuar el salto o hacerlo en la parte inferior o el cortar saltando la valla interior de la pista.

b) Quitarse el bozal reincidentemente o no emplearse en la carrera con las facultades normales que indique cansancio o resabio.

c) El achuchar, voltear, morder, etc., que sea motivo de estorbo premeditado como galgo anormal en carrera, será sometido a observaciones y revisión de entrenamiento; quedando exceptuados los tropiezos involuntarios.

2.- Las medidas de competición que pueden imponerse por anomalías en la pista serán:

a) La primera vez quedará el galgo descalificado y sometido a revisión por un plazo mínimo de ocho días.

b) La reincidencia, descalificado y sometido nuevamente a revisión por un plazo mínimo de quince días.

c) Si el galgo es nacido y criado en España y su edad no sobrepasa los veinticuatro meses, podría hacerse una nueva revisión a los seis meses.

d) Se tendrá en cuenta no computar el pararse con achuchar, voltear y morder, a los efectos de descalificación total por la Federación Territorial.

3.- El galgo que obtenga premio y por anomalía en una carrera sea objeto de alguna medida de competición perderá aquel, siendo distanciado o descalificado.

Artículo 64. Premios

1.- Los premios son las cantidades de dinero en metálico que fijarán los entes organizadores para las carreras. Estas cantidades serán destinadas a los galgos participantes, según las posiciones conseguidas en la carrera.

2.- El primer premio será dado al galgo ganador, el segundo, al que llegue en segundo lugar y así sucesivamente siempre que ninguno de ellos haya sido distanciado o descalificado en cuyo caso el posterior inmediato ganará el premio si no hubiera sido objeto de alguna medida de competición.

3.- Si en una carrera dos o más galgos empataran en su llegada a la meta se repartirá el importe del premio o premios correspondientes por partes iguales.

4.- Los galgos que empaten para el primer premio de una carrera se considerarán ambos ganadores y, por tanto, no están calificados para las carreras que excluyan al ganador, ni en los que la exclusión o recargo sea por cantidades ganadas. Solamente se tendrá en cuenta las cantidades líquidas que se hayan obtenido.

Artículo 65. Primas

1.- Las primas son las cantidades de dinero en metálico que la FGCLM podrá designar para los galgos que hayan cumplimentado determinados requisitos en una competición.

2.- La FGCLM designará las carreras en que se dé como mínimo el diez por ciento del importe del premio en metálico como prima a la reproducción a cargo del propietario del galgo que obtenga el premio y siempre que ese galgo sea producto nacido y criado en España e inscrito como tal en el libro correspondiente de la FEG.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.